



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2020.

Efectuado un control previo a la realización de la audiencia, el Despacho advierte que dentro del proceso de la referencia se omitió vincular a los terceros con interés legítimo en las resultas del proceso, esto es a la señora Ilba Dorlani Ardila Roa y a sus hijos Natalia Nevado Ardila, Luis Manuel Nevado Ardila y David Artemio Nevado Ardila a quienes, según los hechos de la demanda, se les reconoció la pensión de sobrevivientes del señor Artemio Nevado Caballero.

Así las cosas y teniendo en cuenta el litigio aquí planteado, el Despacho encuentra necesario llamar al presente proceso a la señora Ilba Dorlani Ardila Roa y a sus hijos Natalia Nevado Ardila, Luis Namuel Nevado Ardila y David Artemio Nevado Ardila como Litis consortes necesarios.

Por lo anterior y teniendo de presente la vinculación de las personas ya señaladas, la audiencia programada para el día de mañana no se puede realizar hasta que no se cumpla con la notificación de los mismos.

Finalmente, el Despacho ordena oficiar a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo del señor Manuel Artemio Nevado Caballero, quien en vida se identificó con la c.c. 8.737.621.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Vincular a la señora **Ilba Dorlani Ardila Roa** y a sus hijos **Natalia Nevado Ardila, Luis Namuel Nevado Ardila y David Artemio Nevado Ardila** como Litis consortes necesarios.

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto admisorio a los vinculados.

TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

CUARTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1º del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente y sin orden previa del Despacho, a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

SEXTO: Oficiar a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo del señor Manuel Artemio Nevado Caballero, quien en vida se identificó con la c.c. 8.737.621.

SÉPTIMO: Una vez se integre en su totalidad la *Litis* se convocará a las partes a la audiencia pública, en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

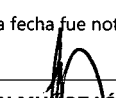
Informar a la parte demandante de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Felipe JR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 11 de marzo de 2020. Por ESTADO N° 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.  IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario
--